

CAPITULO I.

- REDUCCIÓN DE JORNADA

La competencia para la concesión o denegación de los supuestos de reducción de jornada corresponderá a las Direcciones Gerencias de Centros Hospitalarios y de Distritos de Atención Primaria, Gerencias de Áreas de Gestión Sanitaria y Direcciones de CTTC.

Los efectos del silencio ante la falta de resolución expresa en el plazo de un mes de las solicitudes serán estimatorios.

Artículo 6. Reducción de jornada por guarda legal

6.1 Características

a) El disfrute de esta reducción no tiene que coincidir necesariamente con la jornada diaria, pudiendo acordarse su acumulación en días completos u otras modalidades compatibles con la organización del servicio. La denegación del disfrute acumulado deberá motivarse adecuadamente, atendiendo a circunstancias organizativas, funcionales y asistenciales debidamente justificadas, procurando alcanzar un acuerdo y pudiendo ser objeto de denegación, en su caso, únicamente la modalidad concreta de disfrute y no el derecho a la reducción de jornada en sí.

b) Esta reducción de jornada es incompatible con el desarrollo de cualquier otra actividad económica, remunerada o no, durante el horario objeto de la reducción.

c) El percibo de una pensión no impide la concesión de esta reducción.

6.2 Supuestos

a) Tener a su cuidado directo un menor de 12 años, una persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida.

b) Tendrá el mismo derecho el personal que precise encargarse del cuidado directo del cónyuge o de persona con quien conviva en análoga relación de afectividad, o de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o de enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida. Existirá la opción de ejercitar este derecho durante el tiempo en que dicha persona permanezca en situación de incapacidad, según los informes médicos correspondientes.

6.3 Contenido

a) Reducción de jornada de un tercio o de la mitad de la misma.

b) Percepción de un 80% o 60% respectivamente, de la totalidad de las retribuciones, tanto básicas como complementarias con inclusión de los trienios. Igual porcentaje se aplicará a las pagas extraordinarias en el caso de que el personal hubiese prestado una jornada reducida durante el periodo de devengo de las mismas.

c) La denegación del disfrute acumulado deberá motivarse adecuadamente atendiendo a circunstancias organizativas, funcionales y asistenciales

d) Esta reducción es incompatible con el desarrollo de cualquier otra actividad económica, remunerada o no, durante el horario objeto de la reducción.

e) Siempre que las necesidades del servicio lo permitan, el personal podrá solicitar esta reducción exclusivamente jornada ordinaria o en la jornada complementaria en los mismos porcentajes.

6.4 Requisitos

1. Solicitud de la persona interesada con un mes de antelación (no será necesario en el caso de continuidad de contrato en el mismo centro) en modelo normalizado aportando, según los casos:

- Cuidado directo un menor de 12 años:
Libro de familia o resolución administrativa o judicial de acogimiento.
- Cuidado directo de una persona mayor que requiera especial dedicación
DNI del causante, informe médico y declaración responsable (ANEXO I) de que tiene a su cargo durante el periodo solicitado de Reducción de jornada por guarda legal.
- Cuidado directo de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida.
 - Copia de la resolución del órgano administrativo que reconozca la discapacidad y declaración responsable (ANEXO I) de que tiene a su cargo durante el periodo solicitado de Reducción de jornada por guarda legal.
- Cuidado directo del cónyuge o persona con quién conviva en análoga relación de afectividad que por razones de edad, accidente o de enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.
 - Certificado de matrimonio y/o certificado de pareja de hecho así como Declaración Responsable (ANEXO I) de que no desempeña actividad retribuida.
- Cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o de enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida
 - Libro de familia y DNI del causante, así como informe médico y Declaración Responsable (ANEXO I) de que tiene a su cargo durante el periodo solicitado de Reducción de jornada por guarda legal.

2. Informe motivado del mando intermedio en los casos en que la solicitud de reducción no coincida con la jornada ordinaria, así como en los casos en los que se solicite la reducción únicamente en la jornada complementaria

3. Autorización del órgano competente.

Artículo 7. Reducción de jornada por interés personal.

De conformidad con el art. 15 de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, modificada por la Disposición final tercera de la Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017, el personal tanto fijo como temporal, podrá solicitar voluntariamente la reducción de su jornada diaria hasta un 10 por ciento, con la correspondiente reducción proporcional de retribuciones, teniendo en cuenta siempre las necesidades del servicio.

El personal que se haya acogido a la reducción voluntaria de la jornada laboral prevista en el artículo 15.2 de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, con anterioridad al 1/01/2017 mantendrá el porcentaje de reducción que se le hubiese concedido. (Disposición Transitoria Quinta de la Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017.

7.1 Características

- a) Temporal y revocable.
- b) No será de aplicación al personal directivo de las Instituciones Sanitarias del SAS o que desempeñe puestos de trabajo clasificados como cargos intermedios.

7.2 Requisitos y procedimiento

- a) Solicitud de la persona interesada en modelo normalizado con al menos un mes de antelación a la fecha prevista, en la que se hará constar la cuantía, forma de disfrute y fecha de efectividad de la reducción.
- b) Resolución en el plazo máximo de un mes en función de las necesidades del servicio.
- c) Los efectos del silencio ante la falta de resolución expresa dentro del plazo previsto de las citadas solicitudes serán estimatorios.

7.3 Contenido

- a) El disfrute de esta reducción no tiene que coincidir necesariamente con la jornada diaria.
- b) La persona trabajadora deberá preavisar con 15 días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada habitual.

Artículo 8. Reducción de jornada por enfermedad muy grave

8.1 Requisitos

- a) Solicitud de la persona interesada en modelo normalizado, aportando DNI del sujeto causante, así como los informes médicos necesarios que acrediten suficientemente el carácter de la enfermedad como muy grave.
- b) Autorización del órgano competente.
- c) Declaración responsable del peticionario de que ningún otro titular hace uso del disfrute de esta reducción, o en caso contrario, de la distribución del mes con los demás titulares.

8.2 Supuestos

Necesidad de atender al cuidado de un familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes. Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes. Este permiso se podrá acumular por jornadas completas con una duración máxima de 15 días naturales, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

8.3 Contenido

a) Reducción de la jornada laboral de hasta el 50% con carácter retribuido, por el plazo máximo de un mes, ó 15 días naturales reduciendo la jornada completa con carácter retribuido y siempre que se mantenga dicho diagnóstico de enfermedad muy grave.

b) Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

c) Un mismo sujeto causante sólo podrá por una misma enfermedad muy grave dar lugar a esta reducción de jornada por una sola vez, incluso cuando dicha enfermedad se repita en el tiempo.

d) Esta reducción de jornada es incompatible con el desarrollo de cualquier otra actividad económica, remunerada o no, durante el horario objeto de la reducción.

Artículo 9. Reducción de jornada para el cuidado de hijos con cáncer u otra enfermedad.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 154/2017, de 3 de octubre son sujetos causantes los hijos e hijas menores de edad y los hijos e hijas mayores de edad sin límite de edad que convivan con las personas progenitoras, guardadores con fines de adopción o acogedores o tutores legales, que padezcan cáncer u otra enfermedad grave.

El personal que se encuentre dentro del ámbito de aplicación del Decreto 154/2017, de 3 de octubre, por el que se regula el permiso de los empleados/as públicos/as para atender el cuidado de hijos e hijas con cáncer u otra enfermedad grave, tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, guardadores con fines de adopción o acogedores o tutores legales sean trabajadores por cuenta propia o ajena, trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquélla, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde vengán prestando sus servicios para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo/a menor de edad, o mayores de edad que convivan con las personas progenitoras, guardadores con fines de adopción o acogedores o tutores legales, que padezcan cáncer u otra enfermedad grave. Si hubiera concurrencia de progenitores, acogedores, guardadores o tutores con derecho al permiso respecto del mismo sujeto y hecho causante, sólo uno de ellos podrá solicitar el permiso con el cobro íntegro de sus retribuciones.

Para el resto se estará a lo dispuesto en el Decreto 154/2017, de 3 de octubre, que aborda el desarrollo reglamentario del permiso. (BOJA Núm.193, de 6 de octubre de 2017) y la Resolución de 12 de enero de 2026, de la Secretaria General para la Administración Pública, por la que se establecen directrices para la tramitación del permiso para atender el cuidado de hijos e hijas con cáncer u otra enfermedad grave (BOJA núm. 10, de 16 de enero de 2026)

Artículo 10. Reducción de jornada por recuperación de enfermedad o accidente.

1. Tras la finalización de un tratamiento de radioterapia o quimioterapia o de otros tratamientos de especial gravedad debidamente justificados, y para contribuir a su plena recuperación en estos procesos de especial dificultad, el personal afectado podrá solicitar una reducción de jornada de trabajo para incorporarse a su puesto de forma progresiva.

A estos efectos, se consideran de especial gravedad los tratamientos continuados para cualquier dolencia o lesión física o psíquica que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona afectada durante un período continuado mínimo de tres meses, y que requiera intervención clínica de cirugía mayor en un hospital o tratamiento prescrito en el mismo, con independencia de que dicho tratamiento se preste directamente en el hospital o bien en un centro de salud no hospitalario.

2. Esta reducción de jornada podrá solicitarse sólo durante el primer mes tras la reincorporación al puesto de trabajo una vez recibida el alta médica, percibiendo la totalidad de las retribuciones.

3. El porcentaje de reducción de jornada que puede solicitarse será: $\frac{1}{2}$ De un cincuenta por ciento, las dos primeras semanas. $\frac{1}{3}$ De un veinte por ciento, la tercera semana. $\frac{1}{4}$ De un diez por ciento hasta el final de la duración de la misma.

4. Para facilitar el proceso de recuperación, la persona interesada podrá solicitar la acumulación en las dos primeras semanas del tiempo máximo de reducción que corresponda de acuerdo con los porcentajes antes indicados. Asimismo, con dicha finalidad, podrá solicitar una adaptación del horario en el que debe cumplir la jornada, o bien, la concentración de la misma en menos de cinco días semanales. Esta forma de utilización de la reducción de jornada por recuperación de enfermedad o accidente se concederá a petición de la persona interesada, previa justificación de la necesidad con el informe médico correspondiente.